

Ref.: Expte. N° 16777/20 (adj. 16941/20 y 16774/20)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Restrínjase la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos descartables o de “un solo uso”, la cual se implementará de manera progresiva, desde la promulgación de la presente Ordenanza. Las etapas para la implementación de la restricción se establecerán por vía reglamentaria en dos etapas:

- a) De modo inmediato: no se permite ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente;
- b) A partir de los 3 meses desde su reglamentación: no se permitirá la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso.

Artículo 2º: Establézcase que estarán alcanzados por la restricción dispuesta en el artículo primero:

- a) Comercios que expendan, elaboren y/o fraccionen productos alimenticios; locales para la venta de golosinas envasadas; locales de baile; kioscos; almacenes;
- b) Shoppings, galerías comerciales y centros comerciales a cielo abierto;
- c) Establecimientos pertenecientes a una cadena comercial, sin distinción de su condición individual de sucursal o franquicia, y
- d) Cualquier otra actividad compatible con las enunciadas en los incisos anteriores, que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 3º: El incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza y/o al cronograma fijado en el artículo 1º hará pasibles a los titulares de los establecimientos en los que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación Municipal:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.
- b) Aplicación de Multas –en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 5039/12-, fijándose como porcentaje de dicha infracción de 0,20 al 15% en relación a ciento cincuenta (150) salarios básicos mínimos del personal municipal del Municipio de Escobar.
- c) En caso de nuevas reincidencias (art. 15 Ley 8751), la sanción de multa se incrementará en un 100% con relación al monto correspondiente por primera infracción, pudiéndose aplicar además la accesoria, establecida en el art. 9 de la Ley 8751.

Artículo 4º: Invítese a las personas humanas y/o a las jurídicas que no se encuentren incluidas de modo expreso en el artículo 2º, y que en el giro habitual

de sus negocios utilizan sorbetes plásticos de un solo uso, a adherir a los términos de la presente.

Artículo 5º: Desígnese a la Dirección General de Ambiente, o la que en el futuro la reemplace, para la implementación de campañas de información y concientización sobre el impacto que produce en el ambiente el descarte de sorbetes plásticos de un solo uso, y fomentar el reemplazo de los mismos hacia alternativas biosostenibles.

Artículo 6º: Desígnese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección General de Ambiente o a la que en el futuro la reemplace, a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS
----- MIL VEINTE.

Queda registrada bajo el N° 5819/2020.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)